

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal –Simulación
Demandante	Luz Stella Conde Rincón
Demandados	Luz Mila Conde Arroyave y otros
Radicación	05001-31-03-008-2015-00643-00
Instancia	Primera
Asunto	Releva curador ad litem y resuelve solicitud
Interlocutorio	121

Se incorpora memorial allegado por el abogado SANTIAGO DUQUE GONZÁLEZ, quien venía actuando como curador ad-litem del vinculado FEDERICO ALEJANDRO CARDONA, en donde pide al Despacho sea relevado de su cargo por cuanto, a partir del 7 de febrero de 2024, tomó posesión como sustanciador en provisionalidad en el Juzgado veintidós administrativo oral de Medellín, anexando la evidencia de su acta de nombramiento suscrita por el juez Gerardo Herrera Quintero.

Por ser procedente su solicitud, se nombra en su lugar al abogado EUGENIO VALDERRAMA RUEDA quien se localiza en la Calle 50 No. 51-24 Oficina 605; correo electrónico: eugeniovalderrama@hotmail.com. Se advierte al designado que deberá recibir el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención, pudiendo ejercer los actos procesales permitidos.

Se recuerda a la parte interesada la carga de cumplir con la notificación del nombramiento al nuevo curador designado.

De otro lado, el vinculado MARTÍN HERRERA MACHADO allegó escrito, en nombre propio, en el cual realiza al Despacho varias manifestaciones, las cuales observa el juzgado no son procedente, por las siguientes consideraciones:

El artículo 73 del CGP, consagra lo siguiente: “Las personas que hayan de comparecer al proceso, deberán hacerlo por conducto de abogado legamente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa”.

A su vez el artículo 28 del decreto 196 de 1971 dispone lo siguiente:

“EXCEPCIONES ARTICULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2o. En los procesos de mínima cuantía. 3o. En las diligencias administrativas de

conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral. 4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito”.

En consecuencia, se hace necesario el ejercicio del derecho de postulación, por lo que antes de proceder a atender sus pronunciamientos, se le requiere para que, si a bien lo tiene, constituya apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses, y así poder comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado, puesto que en la presente litis no se permite su intervención directa.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C.A. Guerra Higueta', written over a light gray grid background.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)